

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 000076 -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, 28 ENE. 2026

**VISTO:** El documento con SIGGEDO N°3730479 - EXP. N°2244776, Informe N°076-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/A.INFORHUS, de fecha 28 de noviembre del 2025, Informe N°339-2025/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/SYC, de fecha 12 de noviembre del 2025, Informe N°000562-2025-REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-HS/PE, de fecha 17 de noviembre del 2025, CARTA DE PREAVISO POR TERMINO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR VENCIMIENTO DEL PLAZO, de fecha 15 de diciembre del 2025, Informe N°021-2026/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/SYC, de fecha 12 de enero del 2026, Informe Legal N°18-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 20 de enero del 2026, y;

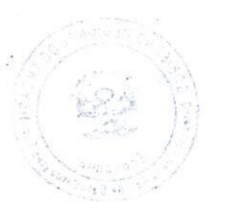
**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida;

Que, el contrato administrativo de servicios puede ser a plazo indeterminado o determinado (por necesidad transitoria, suplencia y confianza). Respecto al contrato de necesidad transitoria, este se encuentra sujeto a un plazo determinado basado en una causa objetiva temporal y subsistirá en la medida en que al interior de la entidad exista a) necesidad del servicio; b) disponibilidad presupuestal, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, respecto a la duración del contrato CAS, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM3, señala en su numeral 5.1 lo siguiente: [...] La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe



formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.";

Que, se tiene el Informe Técnico Legal N° 01228-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 10 de agosto del 2020, emitido por la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el cual en su numeral 2.8. Indica lo siguiente: "Finalmente, cabe señalar que la entidad puede decidir la no renovación del contrato administrativo de servicios en atención al vencimiento de su plazo. Siendo esta una causal objetiva establecida en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057. Por tanto, si bien el contrato puede ser prorrogado o renovado, ello no constituye una obligación por parte de la entidad contratante, pues como se indicó el contrato gira en torno a la necesidad institucional y a la disponibilidad presupuestal de la entidad";

Que, de lo expuesto, se tiene que los contratos administrativos de servicios suscritos a plazo determinado pueden ser renovados, en tanto concurren los dos criterios señalados en el numeral 4.1; de lo contrario, la entidad puede optar por no renovarlos por "vencimiento del plazo", lo cual resulta ser una causal válida de extinción del contrato CAS prevista en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, la Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2025 - Ley N° 32185, indica en su Artículo 21° inciso 2, lo siguiente: "No se encuentran sujetos al límite al que hace referencia el numeral precedente los puestos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 que cumplan, de manera conjunta, con los siguientes requisitos: a) Que se identifiquen en la fase de ejecución presupuestaria. b) Que no requieran financiamiento anualizado, ni sostenibilidad para los siguientes años. c) Que sean para labores de necesidad transitoria, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias. Los contratos que se efectúen en el marco del presente artículo son de carácter temporal; y, culminan indefectiblemente como máximo hasta el 31 de diciembre de 2025. La comunicación que la entidad pudiera realizar respecto a la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato";

Que, mediante CARTA DE PREAVISO POR TERMINO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR VENCIMIENTO DEL PLAZO, de fecha 15 de diciembre del 2025, se le comunica a Doña Yennifer Abigail SANDOVAL SALAZAR, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, que el 31 de diciembre del 2025, culmina indefectiblemente su contrato y que no se le renovara el mismo;

Que, con Expediente Administrativo con registro SISGEDO N°3730479 - EXP. N°2244776, la ex servidora Yennifer Abigail SANDOVAL SALAZAR presenta recurso de reconsideración contra la carta de preaviso por termino de contrato administrativo de servicios de fecha 15 de diciembre del 2025;

Que, con Informe N°076-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/A.INFORHUS, de fecha 28 de noviembre del 2025, emitido por el Registrador del INFORHUS, quien pone en conocimiento que se cuenta 24 registros en el AIRHSP con vigencia de registro hasta al 31 de diciembre del 2025, durante el ejercicio presupuestal de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025;

Que, con Informe N°339-2025/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/SYC, de fecha 12 de noviembre del 2025, emitido por el Jefe del Área de Selección, Clasificación y Contratos, quien solicita la disponibilidad presupuestal para la renovación de contratos para 32 plazas - CAS, cuyos contratos tienen vigencia hasta el 16 de diciembre del 2025, todo ello a fin de que los mismos se prorroguen hasta el 31 de diciembre del 2025;

Que, con Informe N°000562-2025-REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-HS/PE, de fecha 17 de noviembre del 2025, emitido por el Jefe de Planeamiento Estratégico, el que concluye en lo siguiente: "En aplicación del artículo 12° Etapa Preparatoria para la Ejecución de Gasto de la Directiva N°001- 2024-EF/50.01, la certificación de crédito presupuestal constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre afectación para comprometer con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia de compromiso, para dicho efecto la Oficina de Planeamiento Estratégico al ámbito estrictamente presupuestario realiza la disponibilidad presupuestal favorable para llevar a cabo la ampliación de contrato de 32 plazas bajo el Régimen Laboral 1057 Contrato Administrativo de Servicios al 31 de diciembre del 2025, el mismo que se encuentra en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales; Cabe señalar que la opinión antes emitida se enmarca estrictamente a la disponibilidad presupuestal de esta Unidad Ejecutora 401-740 Salud Recuay;



000076

Nº 2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Que, con Informe N°021-2026/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/SYC, de fecha 12 de enero del 2026, emitido por el Jefe del Área de Selección, Clasificación y Contratos, mediante el cual requiere opinión legal sobre la no renovación de los contratos CAS de la EU0740 que culminaron el 31 de diciembre del 2025;

Que, con Informe Legal N°18-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 20 de enero del 2026, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que: "5.1.- Los contratos administrativos de servicios suscritos a plazo determinado pueden ser renovados. en tanto concurren los dos criterios señalados en el numeral 4.1 del presente informe; de lo contrario, la entidad puede optar por no renovarlos por vencimiento del plazo"; lo cual resulta ser una causal válida de extinción del contrato CAS prevista en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057. 5.2.- Que, de acuerdo al apartado b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1057 el contrato se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal como lo es en el presente caso, mas no por motivos relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia, por lo que resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud por **Yennifer Abigail SANDOVAL SALAZAR.**";

Que, de acuerdo a la solicitud presentada por **Yennifer Abigail SANDOVAL SALAZAR**, de viene en improcedente a razón de no contar con presupuesto disponible de acuerdo al Informe N°000562-2025-REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-HS/PE, de fecha 17 de noviembre del 2025 emitido por el Jefe de Planeamiento Estratégico, en el cual indica en su parte ultima lo siguiente: "Cabe señalar que la opinión antes emitida se enmarca estrictamente a la disponibilidad presupuestal de esta Unidad Ejecutora 401-740 Salud Recuay Carhuaz - Red de Salud Huaylas Sur, por lo que no debe generar demandas adicionales de recursos respecto al Presupuesto Institucional Modificado para el Año 2025", con lo que se demuestra que el despido se realizó a razón de no contar con la mencionada disponibilidad presupuestal y no por motivos relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia;

De conformidad con el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - Decreto Legislativo N° 1057 y Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2025 - Ley N° 32185.

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Ancash;

Con el visto bueno del responsable del área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración contra la **CARTA DE PREAVISO POR TERMINO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR VENCIMIENTO DEL PLAZO**, de fecha 15 de diciembre del 2025, interpuesto por **Doña Yennifer Abigail SANDOVAL SALAZAR**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

KJH/EEHS/GHM/wygr

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR  
Mag. Blga. Karina Jaramillo Henostroza  
CBP: 2756  
DIRECTORA EJECUTIVA